

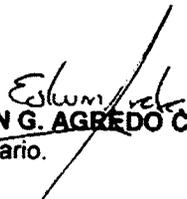
República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

INFORME AL DESPACHO: Hoy trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) pasa el presente expediente al Despacho, comunicando atentamente a la señora Jueza que, se recibió mediante correo electrónico, **DEMANDA REIVINDICATORIA**, radicada con el No. 15507-40-89-001-2022-00075-00. Sirvase proveer.

El Secretario,


EDWIN G. AGREDO CORREA
Secretario.

REFERENCIA:	Proceso Acción Reivindicatoria
RADICACIÓN No:	15507-40-89-001-2022-00075-00
DEMANDANTE:	Edelmira Cárdenas Duitama, Yilber Ivan Cardenas Virguez y Laura Yined Cárdenas Pineda
DEMANDADOS:	Luz Consuelo Valero Galindo

Otanche, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado se pronuncia respecto a la admisión de la Acción Reivindicatoria, presentada por los señores EDELMIRA CÁRDENAS DUITAMA, YILBER IVAN CÁRDENAS VIRGUEZ Y LAURA YINED CÁRDENAS PINEDA, a través de apoderado judicial Dr. HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, en contra de **LUZ CONSUELO VALERO GALINDO**. Del estudio realizado a la misma, se observa que adolece de los siguientes requisitos:

1. El certificado expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá Boyacá, se encuentra con fecha de expedición seis (06) de junio de dos mil veintidos (2022), fecha que desborda el rango permitido, esto es el de un mes de anticipación de expedición a la presentación de la demanda. Así las cosas, la parte demandante deberá subsanar dicho impase.
2. Al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, se observa que no registra el valor del juramento estimatorio como requisito de la demanda, tal y como lo dispone el No. 7º del Art. 82 del C. G. del P., por ello deberá corregir y aclarar dichos aspecto.

Por lo anotado el **Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de ACCION REIVINDICATORIA, presentada por los señores EDELMIRA CÁRDENAS DUITAMA, YILBER IVAN CÁRDENAS VIRGUEZ Y LAURA YINED CÁRDENAS PINEDA, a través de apoderado judicial Dr. HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES, en contra de LUZ CONSUELO VALERO GALINDO, por no cumplir con los requisitos legales.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

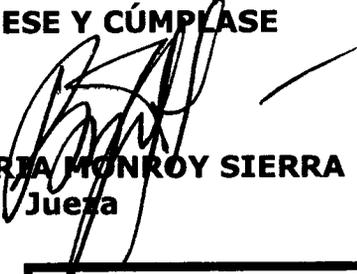
*República de Colombia - Departamento de Boyacá
Rama Judicial del Poder Público*



Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. **HERNAN ALFONSO RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.265.326 de Bogotá, portador de la T.P. No. 27.523 C.S de la J., como apoderado judicial de los señores EDELMIRA CÁRDENAS DUITAMA, YILBER IVAN CÁRDENAS VIRGUEZ Y LAURA YINED CÁRDENAS PINEDA., en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio (1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA MARIA MONROY SIERRA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DE HOY CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). FIJO EN ESTADO No. 038. LA ANTERIOR PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR A LAS PARTES.


EDWIN G. AGREDO CORREA
Secretario.